



ORD. N° 000216 /

ANT.: Sus solicitudes de acceso a la información pública CAS-4868192, CAS-4868194, CAS-4868195, CAS-4868208 y CAS-4871693, de fechas 04 y 08 de enero de 2018, ingresadas a través de la página Web de este Ministerio.

MAT.: Deniega información en razón de las causales establecidas en la letra a) del N° 1 del artículo 21 y en el N° 2 del artículo 21, ambas de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

23 ENE. 2018

A : SEÑOR DIMAS NUÑEZ MAYA
dnunezmaya@gmail.com

DE : MARIANA TOLEDO RIVERA.
DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ

En relación a sus solicitudes de acceso a la información pública de fechas 04 y 08 de enero de 2018, ingresadas por medio de la página web de este ministerio, a través de la cual requiere:

a) Correo electrónico, fax, oficio o cualquier otro medio escrito o digital por el cual SERVIU representado por su Directora doña Mariana Toledo Rivera, envió a la División Administrativa del MINVU la Resolución Exenta N° 2026 de fecha 20 de diciembre de 2017 a la cual alude el considerando 10) de la Resolución Exenta N° 2164 de fecha 29 de diciembre de 2017.

b) Correo electrónico, fax, carta, oficio o cualquier otro medio escrito o digital por el cual la DIVAD envió a SERVIU su pronunciamiento sobre la legalidad de la Resolución Exenta N° 2026 de fecha 20 de diciembre de 2017 de SERVIU a que alude el considerando número 10 de la Resolución Exenta N° 2164 de fecha 29 de diciembre de 2017.

c) Correo electrónico, oficio u otro medio escrito o digital en que conste el pronunciamiento de la DIVAD a que alude el considerando 10) de la Resolución Exenta N° 2164 de fecha 29 de diciembre de 2017 de SERVIU Región de Tarapacá.

d) Correo electrónico enviado por la Directora doña Mariana Toledo Rivera a la Contralora Interna Ministerial, doña Carmen Gloria Barrera Miranda, en que acusa al Contralor Interno Regional Dimas Núñez Maya, entre el 1 de julio de 2016 y el 8 de julio de 2016.

e) Oficio N° 36 de fecha 5 de enero de 2018, con todos sus antecedentes adjuntos, en especial la minuta que contiene una relación de la demanda y del proceso sumarial instruido en SERVIU región de Tarapacá.

Conforme a las peticiones singularizadas en las letras a), b), c) y d) debo informar a usted que sólo constan en correos electrónicos, en virtud de lo anterior, expongo a Ud. lo siguiente:

1.- Cabe señalar que los correos electrónicos se encuentran protegidos por la garantía contenida en el artículo 19 N°5 de la Constitución Política de la República, toda vez que implica el deber positivo de protección de ese espacio de intimidad y, asimismo, prohíbe acciones u omisiones que puedan afectar el núcleo esencial de este derecho constitucional o su libre ejercicio, pues éstas

contravendrían la seguridad que garantiza el numeral 26 del artículo 19 de la Carta Fundamental. Es necesario hacer presente que, los correos electrónicos, son comunicaciones que se transmiten por canales cerrados, no abiertos y tienen emisores y destinatarios acotados y el hecho de que esos correos sean de funcionarios públicos no constituye por ello una excepción de tutela. Así, por lo demás, lo ha manifestado y reconocido el propio Tribunal Constitucional (Sentencia de 31 de enero de 2013, Recurso de Inaplicabilidad Rol N° 2246-2012). De esta forma se configura la causal de secreto o reserva que está establecida en el N° 2 del artículo 21 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, toda vez que su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de las personas, particularmente tratándose de la esfera de su vida privada.

2.- De igual forma, es dable considerar que existe un sumario administrativo en su contra, que aún no ha sido afinado y una demanda por tutela laboral que Ud. ha deducido en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Tarapacá, causa que recién está en su etapa inicial, por lo que con ello se configura la causal de secreto o reserva establecida en la letra a) del N°1 del artículo 21 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, toda vez que su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones de este Ministerio y del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Tarapacá, por cuanto se trata de antecedentes necesarios para las defensas jurídicas y judiciales, de manera que el secreto o reserva permite resguardar y cautelar el patrimonio público que eventualmente puede verse comprometido. Esto último aplica de igual manera para la petición individualizada en la letra e) ya mencionada.

En consecuencia, se deniega la entrega de la información solicitada por don Dimas Núñez Maya, toda vez que la información requerida comprende elementos que afectan derechos amparados en nuestra Constitución y comprenden antecedentes necesarios para la debida defensa de los intereses públicos, de manera que se deniega en su totalidad las solicitudes señaladas, conforme a lo dispuesto tanto en el N° 2, como en la letra a) del N° 1, ambos del artículo 21 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el solicitante podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación esta denegación de acceso a la información solicitada, en caso que así lo estime pertinente.

La presente decisión, referida a la denegación de la información solicitada, deberá ser incorporada al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que el presente acto administrativo se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia y en los artículos 24 y 28 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Saluda atentamente,


MARIANA TOLEDO RIVERA
ARQUITECTO
DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ




AYV/MYO/IOA
Distribución:

- Destinatario
- Secretaría Dirección
- Departamento Jurídico
- OIRS-SIAC
- Oficina de Partes